

CITACIÓN

Señores

EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO

Alcalde de Orito -Putumayo

Dirección: Calle 8 No 9A-13 Barrio Marco Fidel Suárez

Teléfono: 6084292132

Correo electrónico: cjuridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co

despacho@orito-putumayo.gov.co

Orito, Putumayo.

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA

GARANTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 1914 DE 2022

Dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Piso 8 y 12

Teléfono: 018000 512021

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Bogotá D.C. – Colombia

Señores

SERGIO ANDRES VEGA NOVOA

sergio.vega@mininterior.gov.co

Supervisor del Convenio por parte del Ministerio

Bogotá D.C. – Colombia

ASUNTO: Citación Audiencia de presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 2319 DE 2022, celebrado con LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR y MUNICIPIO DE ORITO- PUTUMAYO.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en el numeral 8.29 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de las **CLAUSULAS UNDECIMA: MULTAS Y DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES**, señaladas en el anexo de condiciones contractuales del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 2319 DE 2022, basado en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintisiete (27) de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.942.329.789) cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para la implementación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana mediante la cofinanciación para la adquisición e instalación de cámaras de seguridad en el Municipio de Orito".

2. El plazo inicial de ejecución del Convenio se pactó por diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En atención a esto, la ejecución del convenio inició el veintiocho (28) de diciembre de 2022, según la información que reposa en la plataforma SECOP II, es decir que el plazo de ejecución ira hasta el día veintisiete (27) de octubre de 2023.
3. Mediante Otrosí No. 01 del veinticuatro (24) de octubre de 2023, se suscribió la primera prórroga al Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022, ampliando el plazo de ejecución hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2023.
4. El quince (15) de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Otrosí No.2 del Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022, ampliando el plazo de ejecución hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2023
5. El veintiséis (26) de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 suspendiendo el Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022, hasta el veinticinco (25) de marzo de 2024, quedando el plazo de ejecución del mismo hasta el veintiséis (26) de marzo de 2024.
6. El veintiséis (26 de marzo de 2024, se suscribieron el Otrosí No.3 del Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022, ampliando el plazo de ejecución hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2024.

II. INFORME TÉCNICO Y CIRCUNSTANCIAS QUE EVIDENCIAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A continuación se citan los hechos generadores del presunto incumplimiento tomados del informe DE LA SUPERVISION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR presentado por SERGIO ANDRES VEGA NOVOA del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 2319 DE 2022.

- a. El 26 de marzo de 2024 por medio de memorando radicado 2024-3-003122-011847 Id: 302482, el supervisor del convenio por parte del Ministerio solicitó la reanudación del convenio para adelantar trámites administrativos del concurso de méritos para la contratación de una nueva interventoría.
- b. En reunión virtual realizada el 11 de abril de 2024 se solicitó información sobre el contrato de interventoría y por parte del municipio se generó compromiso para el día 19 de abril 2024, fecha en la cual realizarían la publicación del proceso para contratar la interventoría.
- c. En visita realizada al municipio el 24 de abril de 2024 se realizó seguimiento a este compromiso y se confirma que aún sigue pendiente y piden un nuevo plazo para el 15 de mayo de 2024 fecha en la cual informan ya tendrán el contrato suscrito.
- d. En reunión virtual el 9 de mayo de 2024 se hace seguimiento sobre proceso de la contratación de la interventoría, la alcaldía informa que está en etapa contractual y revisión jurídica, esperan poder tener un avance sobre este tema en la fecha acordada en la reunión del 24 de abril de 2024 lo cual sería para el 15 de mayo de 2024.
- e. Se realizó visita al municipio el día 16 de mayo para realizar seguimiento al estado del convenio, en las verificaciones se identifican diferentes irregularidades en el desarrollo del convenio las cuales son:

RESPECTO AL AVANCE DE EJECUCIÓN

1. De acuerdo con la solicitud de reanudación y prórroga del municipio, la interventoría debería estar contratada y en ejecución.
2. Según el cronograma de la reanudación y prórroga, el convenio debería estar ejecutado como mínimo en un 69,5% con corte a la segunda semana de mayo 2024, no obstante, de acuerdo con el

La verificación de los pagos de efectúa con base en la FACTURA ACTA PARCIAL NUMERO 2 CONTRATO 0185-2023 MUNICIPIO DE ORITO pagada al contratista, con la cual se canceló la suma de \$ 2.183.443.448,00 según el comprobante de egreso No. 2023001106 de fecha de 13 de septiembre de 2023 y que suma un total acumulado de pagos reconocidos al contratista por la suma de \$2.367.150.243,00 correspondientes al 42,32% del valor del contrato. Como se identificó en el recorrido, el porcentaje ejecutado equivale al 40,35%, lo que indica un desfase de ejecución física del 1,97% versus lo pagado y que corresponde a la suma de \$110.677.178,74.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Conforme a lo establecido por la Supervisión del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 2319 DE 2022, el MUNICIPIO DE ORITO- PUTUMAYO, se encuentra inmerso en el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	CAUSA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
<p>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: <i>En virtud del presente convenio, EL MUNICIPIO tiene las siguientes obligaciones: I.</i></p> <p>ESPECÍFICAS: (...). 2. El Municipio deberá realizar todas las gestiones necesarias para dar inicio a los procesos de contratación con terceros que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio, de conformidad con los cronogramas presentados.”</p>	<p>Con ocasión a la terminación del contrato de interventoría 292 de 2023, el municipio de Orito debía adelantar las actuaciones correspondientes para la celebración del contrato de interventoría para el control y seguimiento técnico del contrato de implementación, sin embargo, a la fecha no hay evidencia de adjudicación de este.</p>
<p>8. Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas seleccionados, cumplan sus obligaciones hasta la terminación de sus contratos.</p>	<p>El municipio no garantizó el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría 292 de 2023, siendo evidente que la firma interventora CONSORCIO JC-ORITO 2023 validó actividades no ejecutadas, permitió el cambio de especificaciones técnicas de ítems del contrato y permitió el cambio del CCM sin el debido trámite de autorización, circunstancias que quedaron verificadas en la visita realizada por el Ministerio del Interior el 16 de mayo de 2024.</p>
<p>22. Responder por la veracidad de la información remitida al MINISTERIO - FONSECON.</p>	<p>En la visita realizada se encontraron inconsistencias en la información reportada por el municipio al Ministerio del Interior, encontrado el registro como avance de obra de actividades no ejecutadas y sin cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas en los documentos técnicos del Convenio.</p>
<p>23. Adelantar de manera simultánea y bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, en todo caso ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios vigentes.</p>	<p>Pese a evidenciarse un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Interventoría, el municipio procedió a liquidar bilateralmente el contrato sin el ejercicio de las facultades contractuales y por ley otorgadas para el inicio trámite y finalización de proceso administrativo sancionatorio contractual que permita la reparación de los perjuicios causados o eventualmente causados por las omisiones y acciones del contratista.</p>
<p>II GENERALES: (...).3. Dar cumplimiento al cronograma presentado y aprobado por el MINISTERIO-FONSECON.</p>	<p>Se reporta un atraso del 29,5% de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado con ocasión a la tercera prórroga del Convenio. Lo anterior, porque a la fecha de visita se verificó una ejecución del 40,35%, frente al 69,85 % conforme al cronograma.</p>

<p>11. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.</p>	<p>Las anomalías presentadas en la ejecución del Convenio, fueron evidenciadas de manera directa por el Ministerio del Interior, no siendo informadas de manera oportuna por parte del ente territorial. A la fecha no se evidencia actuaciones del municipio de Orito, tendiente a superar o seleccionar las inconsistencias presentadas en relación a los pagos y reconocimientos de avance y obras no ejecutadas, lo que puede derivar en un posible detrimento patrimonial.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO.</p> <p>La interventoría del contrato de estudios y diseños y obra requerida para la ejecución del proyecto de que trata la cláusula primera, serán realizadas por la persona natural y/o jurídica que resulte adjudicataria en el proceso de selección objetiva que adelante EL MUNICIPIO. La interventoría será la responsable entre otras obligaciones, de verificar que las cantidades presupuestadas correspondan con lo consignado en los estudios y diseños, y en ejecución de obra de realizar las mediciones de campo, el cálculo de las cantidades y valores consignados en las diferentes actas de avance parcial y final; verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y solicitar los ensayos o pruebas necesarias para garantizar la calidad en la obra. PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de contratación de la interventoría deberá publicarse simultáneamente con el proceso de contratación de estudios y diseños y obra, y su plazo de ejecución no podrá superar el plazo establecido en el presente Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. El interventor y el supervisor de la obra tienen tareas completamente distintas y en ningún momento es dable que el supervisor desempeñe las mismas funciones del interventor tal como lo señala el artículo 83 párrafo 4 de la Ley 1474 de 2011: “Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventorías”</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el municipio en la visita, el contrato de interventoría fue liquidado de manera bilateral y sin aplicación alguna de sanción a pesar de las inconsistencias presentadas en los informes de interventoría frente a las actas parciales de obra.</p> <p>Se evidenció en la Plataforma Secop I lo consignado en el acta: “(...) no se registra continuidad de la suspensión del contrato de implementación publicado en SECOP, el cual tenía fecha de reanudación el 15 de mayo 2024. Lo anterior se puede constituir como una falta grave y en contravía de lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en las cláusulas del Convenio 2319-2022, considerando que no es posible que un contrato se encuentre en ejecución sin interventoría.”</p>

POLIZAS

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento N° 436-47-994000057465 Anexo 3, expedida el día 09 de abril de 2024, por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Tomador. MUNICIPIO DE ORITO- PUTUMAYO. Asegurado. LA NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR.

CONSECUENCIA DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con la declaratoria de incumplimiento, aplicando de esta forma la CLAUSULAS UNDÉCIMA: MULTAS, y CLAUSULA DECIMA TERCERA, las cuales establecen lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si LAS PARTES se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LAS PARTES autorizan expresamente al MINISTERIO para

deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

En consecuencia de lo anterior, de declararse el incumplimiento se impondrá una multa hasta de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$594.232.878,9)** equivalentes al 10% del valor del convenio, tal como se pactó en la cláusula undécima del anexo de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte de LAS PARTES, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y

enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) “El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(...)De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

Por lo tanto y en observancia de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICION DE SANCIONES, en aplicación del principio de la autonomía de la

voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONFINANCIACION N° 2319 DE 2022, celebrado entre LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR y el municipio de ORITO- PUTUMAYO.

LUGAR: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

HORA: 11:00 a.m.

FECHA: martes veintitrés (23) de julio de 2024

Cualquier inquietud, consulta o remisión de documentos relacionados con el presente trámite solicitamos que sean enviados al correo electrónico gestioncontractual@mininterior.gov.co indicando el número del convenio y el trámite en el asunto.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MUNICIPIO DE ORITO – PUTUMAYO y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

PRUEBAS Y ANEXOS

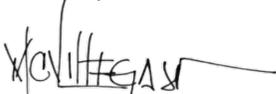
La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Radicado 2024-3-003122-020172 Id: 356729, solicitud de inicio de actuación de presunto incumplimiento (8 Folios)
- Anexos del Radicado 2024-3-003122-020172 Id: 356729 (81 Folios)

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,



MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA

Subdirectora de Gestión Contractual